



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO 2934

**POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE.**

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008 del 22 de Enero de 2008 Acuerdo No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto 561 de 2006 Decreto 959 de 2000 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante queja con Radicado DAMA 2004ER10601 del 26 de Marzo de 2004, se denunció que hay 6 locales y tienen muchos avisos en la fachada además del ruido que generan, en el predio ubicado en la Carrera 12 con calle 70 esquina norte, Localidad Chapinero.

Con el fin de atender oportunamente lo denunciado, el Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales del DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el día 30 de Abril de 2004 entre ellos el ubicado en la Calle 70 No. 12-08, y se emitió el concepto técnico 4932 del 29 de junio de 2004. Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento No. 2004EE20534 del 27 de septiembre de 2004, por medio del cual se instó a la representante legal del establecimiento denominado FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, para que en el término de 3 días retire la publicidad instalada, por cuanto no cumplía con la normatividad ambiental.

Que de acuerdo a lo anterior técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita al sitio indicado, con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento mencionado, y emitieron el concepto técnico No. 005543 del 18 de Abril de 2008, en el cuál se consignó que los elementos de publicidad exterior visual fueron retirados de la fachada y la puerta de la construcción, en consecuencia se dio cumplimiento al requerimiento No. 2004EE20534 del 27 de septiembre de 2004.

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: "*Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera.*"

Que la Constitución Política en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: "*Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración publica en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en lo términos que señale la ley.*"

Que en virtud de principio de celeridad, las autorices tendrá el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2934

Que mediante Decreto No. 561 del 28 de Diciembre de 2006, por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para resolver el caso que nos ocupa es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 del 22 de Enero de 2008, por lo cual se delegan unas funciones.

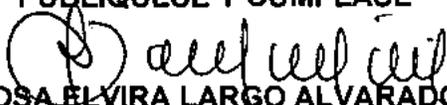
Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante y teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia y de acuerdo a lo expuesto por la parte técnica y las disposiciones normativas anteriormente citadas, este despacho concluye que a la fecha no existe razón que amerite adelantar un trámite, por cuanto se considera que la contaminación visual no existe en la actualidad, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Archivar las diligencias relacionadas con el Radicado ER 10601 del 26 de Marzo de 2004, donde se denuncia contaminación visual generada en el establecimiento Fundación Universitaria del Área Andina ubicado en la Calle 70 No. 12-08 de la Localidad de Chapinero.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE 27 OCT 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializado Grado 25

Proyectó: Paola Chaparro
Revisó: Rosa Elvira Largo
C.T. 5543 18-04-08